Don Felipe por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira
de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias o
rientales y occidentales yslas y tierra firme del mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Abspurg
de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de
Molina &c. Por quanto por parte de Vos Gaspar de Saauedra
Procurador general de la villa de Sanlucar de Barrameda
por Vos y en nombre de la dicha villa me fue fecha relacion
diziendo que por quanto la dicha villa tiene necesidad de
proueerse de Alcaldes ordinarios y Regidores para el
tiempo y por el tiempo que mi merced y voluntad fuese
y para que la dicha villa sea mejor regida y gouernada
y los vezinos y moradores della sean mejor tratados y
administrados en sus pleitos y causas y para que
mejor se pueda hazer justicia a las partes que ante
ellos pleitearen y contendieren en razon de lo qual
la dicha villa me auia suplicado y pedido por merced
mandase proueer y nombrar Alcaldes ordinarios y Regidores
de la dicha villa o como la mi merced y voluntad fuese
lo qual visto por los del mi Consejo de la Camara
de Castilla por mi mandado fueron recebidos a hazer
la dicha prouision con los Señores Don Simon de Aguayo
Vra su Teniente y Alcalde y Vos los recebidos que
nos auays seruido y esperamos que mejor hareys y por
os hazer merced y voluntad de que agora y de
aqui adelante para siempre jamas la villa sea y
aya de tener y tenga dos Alcaldes ordinarios y
doze Regidores de la dicha villa de Sanlucar de
Barrameda y que los dichos Alcaldes y Regidores
hagan y juren en mi nombre y en nombre de la
Reyna mi muy cara y muy amada hija y de
los Infantes mis hijos y nietos en poder de
Vos el dicho Gaspar de Saauedra Procurador
general de la dicha villa o de quien vuestro poder
hubiere en vuestra ausencia o impedimento
en forma debida de derecho y en manera que
haga fe en mi Consejo de la Camara de Castilla
o en poder de quien mi merced y voluntad fuere
que los dichos Alcaldes y Regidores juren
y hagan el dicho juramento y solemnidad
en la forma y manera que se suele y acostumbra
hazer y que los dichos Alcaldes y Regidores
juntos en ayuntamiento tomen de cada uno
de los dichos Regidores por su persona el dicho juramento
y solemnidad en la forma y manera que
de suso es declarado el qual assi hecho y